

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 5237

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 30 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 00320-0004631-3 del registro del S.I.E.; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley N° 13.448 –promulgada por Decreto N° 4626/14–, en cuyo artículo 1° se dispuso la creación de tres mil trescientos quince (3.315) cargos, a fin de disponer el ingreso a planta permanente provisional de aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales hasta el 30 de Septiembre del año 2013;

Que el día 23 de Diciembre de 2014, se reunió la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, labrando el Acta N° 04/2014;

Que en la misma, se dispuso instrumentar la designación en planta permanente provisional de aquellas personas vinculadas con el Estado Provincial que al 30 de septiembre de 2013 y con continuidad a la fecha del presente Decreto, desempeñen funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente, contratadas bajo diferentes modalidades contractuales;

Que asimismo se acordó incorporar con carácter provisional (Art. 4° de la Ley N° 8525), en la categoría inicial, según la función y condiciones del agrupamiento que correspondiere, tanto al Personal no Permanente, contratado y transitorio, como a los agentes que se encuentren desempeñando funciones como suplentes, interinos o reemplazantes en cargos vacantes de los Ministerios de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Innovación y Cultura, con continuidad y posterioridad al 31 de Mayo de 2010, conforme los criterios determinados en el Acta Paritaria;

Que la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central elevó un informe denominado "Pautas para ingreso a Planta Permanente Provisional", el cual será de aplicación necesaria y obligatoria en la instrumentación y procedimiento a llevarse a cabo para el ingreso a planta



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

permanente provisional de aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades jurídicas;

Que en la referida Acta se dispuso que, previo al nombramiento en planta permanente provisional del personal por ella alcanzado, el mismo realice un Análisis de Desempeño;

Que se encomendó a la Comisión Técnica la interpretación de lo establecido en el Acta Paritaria Central 04/2014 y de los criterios plasmados en las "Pautas para ingreso a Planta Permanente Provisional" pudiendo incluir, posteriormente, otras modalidades contractuales no contempladas expresamente, siempre dentro de los criterios generales fijados en el presente Decreto, y resolver en forma directa todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación de las mismas;

Que conforme las previsiones de la Ley Nº 10.052 (modificada por Ley Nº 12.750), corresponde el dictado de la norma legal por medio del cual se preste Homologación al Acta Nº 04/2014 de la Comisión Paritaria Central –Ley Nº 10.052–;

Que el presente Decreto se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

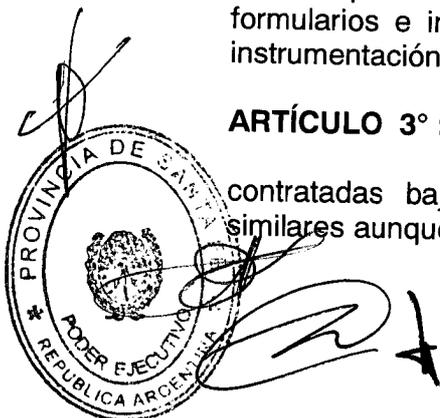
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º : Homológase el Acta Acuerdo Nº 04/2014 de la Comisión Paritaria Central –Ley 10.052–, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º : Apruébanse las "PAUTAS PARA EL INGRESO A PLANTA PERMANENTE PROVISIONAL" que como Anexo I del Acta forman parte integrante del presente Decreto. Sus apartados, anexos, formularios e instructivos, serán de aplicación necesaria y obligatoria en la instrumentación de lo establecido en los artículos 3º y 4º del presente.

ARTÍCULO 3º : Incorporarse a planta permanente provisional, en los cargos creados por la Ley Nº 13.448, a aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales, o en condiciones similares aunque la relación laboral se identifique bajo otras denominaciones, y



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

que se encontraban cumpliendo funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente en ámbitos regidos por las siguientes normas: a) Estatuto Ley N° 8.525 y Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, b) Estatuto-Escalafón Decreto N° 4447/92 y c) Estatuto-Escalafón Decreto N° 201/95; al 30 de septiembre de 2013 y con continuidad a la fecha del dictado del presente Decreto, siempre que a la fecha de inicio de la gestión de designación en planta permanente, no existiere distracto por causa del contratado.

ARTÍCULO 4° : Incorporase a planta permanente provisional, a los agentes que con posterioridad al 31 de Mayo de 2010, y con continuidad a la fecha del dictado del presente Decreto, desempeñan funciones en los Ministerios de Salud, Desarrollo Social e Innovación y Cultura, en condición de interinos, o reemplazantes/suplentes, o ex emergencias, en tanto la vacancia del cargo se produjere hasta la fecha del presente Decreto y siempre que su vínculo laboral se hubiera iniciado en forma previa a la puesta en vigencia efectiva de los Regímenes de Suplencias aprobados por Decreto N° 516/10 y Decreto N° 522/13 según corresponda.

ARTÍCULO 5° : Fijase la aplicación de las pautas aprobadas en el artículo 2°, para el cumplimiento de lo acordado en el punto 15 del Acta Paritaria 03/13 establecido en el artículo 17° del Decreto N° 4035/14.

ARTÍCULO 6° : Dispónese que las respectivas Jurisdicciones iniciarán las gestiones correspondientes para el ingreso a planta permanente de las personas alcanzadas por el presente Decreto, y que, previamente, se les realizará a las mismas el "Análisis de Desempeño" previsto en el Anexo aprobado en el artículo 2°. El personal que no superare el mínimo establecido en el referido "Análisis de Desempeño", continuará bajo la misma modalidad contractual o laboral por un término de 6 (seis) meses; vencido el mismo será nuevamente evaluado en su desempeño, a efectos de su designación en planta permanente.

ARTÍCULO 7° : Establécese que las personas incluidas en los artículos 3°, 4° y 5°, deberán cumplir con las exigencias previstas para el ingreso según la Ley N° 8.525, el "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", el Estatuto-Escalafón "Decreto N° 4447/92" y el Estatuto-Escalafón "Decreto N° 201/95" según corresponda, debiendo observarse para los contratados incluidos en el artículo 3°, lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 13.448, y para aquellas personas alcanzadas por los artículos 4° y 5° del presente, lo dispuesto por la Ley N° 9.234 y lo aconsejado por el órgano de asesoramiento constitucional del Poder Ejecutivo en sus dictámenes elaborados con relación a la interpretación de dicha norma legal en lo que se refiere a la edad máxima para el ingreso a la Administración Pública Provincial.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 8° : Establécese que la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central –Ley 10.052– podrá interpretar lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo, y en relación a lo establecido en el artículo 3° del presente, podrá analizar la pertinencia y disponer la incorporación de otras modalidades contractuales no contempladas expresamente en el Anexo I. Todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación de las disposiciones de ambos instrumentos, será analizado en su seno, pudiendo resolver en forma directa, y en caso de no ser así, elevará lo planteado con su informe correspondiente, a la Comisión Paritaria Central para su resolución final.

ARTÍCULO 9° : Dispónese la continuidad de las contrataciones –incluidas aquellas celebradas bajo los regímenes establecidos en los artículos 7°, inciso f) de la Ley 10.608 y 26°, inciso e) de la Ley N° 6.312– y de las designaciones en planta transitoria, para quienes resultaren alcanzados por las disposiciones establecidas en los artículos precedentes. A tal efecto el Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, renovará o prorrogará, según corresponda, sus respectivos vínculos hasta tanto sean designados en planta permanente provisional, siempre que se acredite, antes de tal designación, el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos precedentemente y no exista distracto por su exclusiva causa.

ARTÍCULO 10° : Refréndese por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 11° : Regístrese, comuníquese y archívese.


C.P. ANGEL JOSÉ SCIARA


RUBÉN DARÍO GALASSI


DR. ANTONIO JUAN BONFATTI



COMISION PARITARIA CENTRAL - LEY 10.052
ACTA ACUERDO N° 04/14

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 15:00 hs. del día 23 de Diciembre de 2014, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participan de la misma el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Sr. Rubén Galassi, el Ministro de Economía CP Ángel José Sciara, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública CP Juan Carlos Pucciarelli y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública Ps. Guillermo Coulter; y por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley N° 10.052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Molina, la Secretaria Adjunta Sra. Mónica Payá y el Secretario Gremial Jurisdiccional Sr. Hugo Rodríguez, y por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

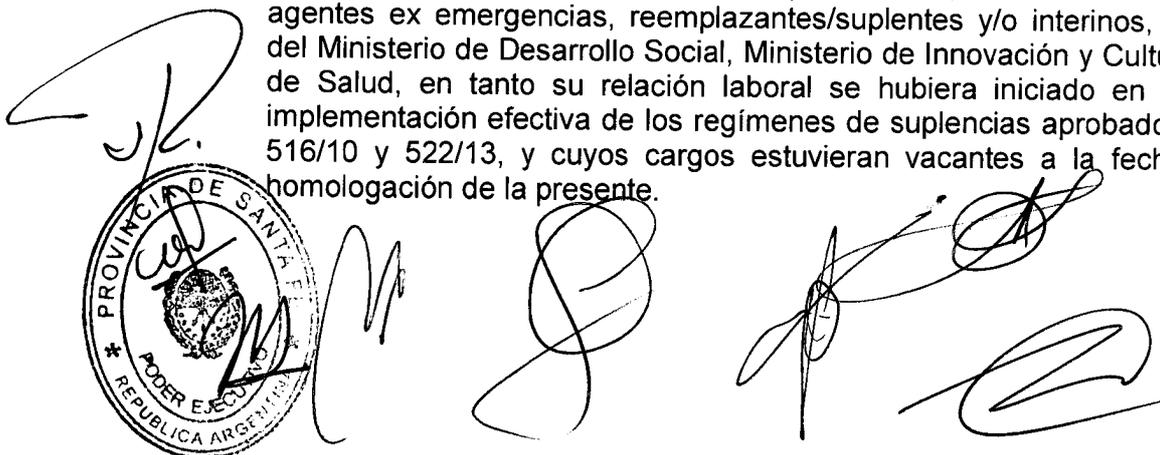
1- Abierto el acto, el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, Sr. Rubén Galassi, hace entrega a los representantes gremiales de una copia del Decreto N° 4626/14, de promulgación de la Ley N° 13448.

2- Atento al dictado de la Ley N° 13448 de creación de cargos, y su promulgación mediante Decreto N° 4626/14, se acuerda instrumentar la designación en planta permanente provisional de las personas que se desempeñen con carácter de personal contratado bajo diferentes modalidades contractuales, o en condiciones similares aunque la relación laboral se identifique bajo otras denominaciones, y que se encontraban cumpliendo funciones asimilables a la planta permanente al 30 de Septiembre de 2013, y con continuidad a la fecha del dictado del decreto que homologue la presente acta, siempre que a la fecha de inicio de la gestión de designación en planta permanente, no existiere distracto por causa del contratado.

3- Se procede a la lectura y aprobación de las pautas elaboradas por la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria Central, las cuales se adjuntan como Anexo I, para los nombramientos pertinentes, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con los alcances, la instrumentación y el procedimiento que establezcan las mismas.

Previo al nombramiento en planta permanente se realizará a los agentes alcanzados por la presente, el Análisis de Desempeño que se llevará a cabo conforme las pautas referidas en el párrafo anterior.

4- Asimismo, se utilizaran estas pautas para el ingreso a planta permanente, de acuerdo a lo determinado en el punto 15 del Acta Paritaria Central N° 03/14, acordando también el pase a planta permanente, en los mismos términos, de los agentes ex emergencias, reemplazantes/suplentes y/o interinos, dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Innovación y Cultura y del Ministerio de Salud, en tanto su relación laboral se hubiera iniciado en forma previa a la implementación efectiva de los regímenes de suplencias aprobados por Decretos N° 516/10 y 522/13, y cuyos cargos estuvieran vacantes a la fecha del Decreto de homologación de la presente.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular official stamp of the Province of Santa Fe, Argentina. The stamp contains the text 'PROVINCIA DE SANTA FE' at the top, 'PODER EJECUTIVO' at the bottom, and 'REPUBLICA ARGENTINA' at the very bottom. The center of the stamp features a coat of arms. The signatures are written over and around the stamp.

5- El Poder Ejecutivo dispondrá la continuidad de las contrataciones –incluidas aquellas celebradas bajo los regímenes establecidos en los artículos 7º, inciso f) de la Ley N° 10608 y 26º, inciso e) de Ley N° 6312- y de las designaciones en las plantas transitorias, para quienes resultaren alcanzados por las disposiciones establecidas en los apartados precedentes. A tal efecto, el Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, renovará o prorrogará, según corresponda, sus respectivos vínculos hasta tanto sean designados en planta permanente provisional, siempre que se acredite, antes de tal designación, el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos precedentemente y no exista distracto por su exclusiva causa.

Asimismo, respecto de los agentes contratados en los efectores del Ministerio de Salud con posterioridad al 30 de Septiembre de 2013, el Poder Ejecutivo se compromete a mantener los servicios existentes en la actualidad, renovándose y prorrogándose aquellas contrataciones necesarias a tal efecto.

6- ATE solicita que, independientemente de las diversas situaciones contempladas en las pautas que se anexan, deberán incluirse en el pase a planta permanente a todas aquellas personas que reúnan los requisitos formales establecidos por la Ley N° 13448.

UPCN comparte lo antedicho en tanto y en cuanto los involucrados no cuenten con aportes jubilatorios y/o de obra social efectuados en la proporción que corresponda por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal por la actividad desarrollada a la sanción de la Ley.

El Poder Ejecutivo propone, y las Entidades Gremiales aceptan, otorgar a la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria Central las facultades de interpretación de lo dispuesto tanto en la presente Acta, como en las pautas que se adjuntan en Anexo I. Asimismo podrá, luego de aprobadas las pautas aplicables al punto 3º, analizar la pertinencia y disponer la incorporación de otras modalidades contractuales no contempladas expresamente en las mismas. Todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación de las disposiciones de ambos instrumentos, será analizada en su seno, pudiendo resolver en forma directa, y en caso de no ser así, elevara lo planteado, con su informe correspondiente, a la Comisión Paritaria Central para su resolución final.

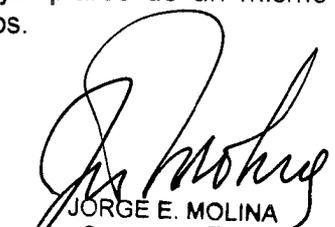
7- Esta Paritaria Central se compromete a evaluar en el próximo mes de enero el proyecto de Concursos para categorías 3, 4 y 5 elaborado por la subcomisión creada por Acta Paritaria 03/13.

Sin más, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.

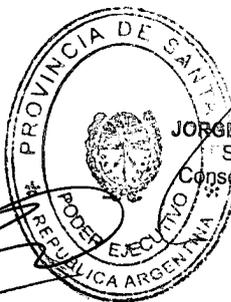
C.P.J. N.º 1000/2013
Sección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Economía
GOBIERNO DE SANTA FE


MONICA PAYA
SECRETARIA ADJUNTA
UPCN - SECCIONAL SANTA FE


Hugo del C. de J. Rodriguez
Secretario Gremial
Minist. Gob. y Ref del Estado, Obras Púb.
y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,
Seguridad y dependencias de Medio Ambiente


JORGE E. MOLINA
Secretario General
UPCN - Secc. Santa Fe


Psic. GUILLERMO E. COULTER
Subsecretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMIA
GOBIERNO DE SANTA FE




JORGE ALBERTO HOFFMANN
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.


Dr. Angel José Sciarra
Ministro de Economía
Pcia. Santa Fe

ANEXO I
PAUTAS PARA EL INGRESO A
PLANTA PERMANENTE PROVISIONAL

En el presente Anexo, se determinan las pautas para disponer la designación en planta permanente provisional en los cargos creados por la Ley N° 13448, de los contratados, como así también de los agentes de planta no permanente, y de los agentes ex emergencias, interinos, suplentes y/o reemplazantes de cargos vacantes.

I - PERSONAS CONTRATADAS INCLUIDAS EN LA CREACION DE CARGOS DE LA LEY N° 13448

1. Personas alcanzadas

Se encuentran comprendidas en las presentes pautas, aquellas personas que al 30 de septiembre de 2013 desempeñen funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente, contratadas bajo las modalidades detalladas más abajo, incluyendo aquellos agentes que estuvieran prestando servicios a dicha fecha, con el trámite de contratación ya iniciado, aún cuando dicho contrato se hubiera efectivizado con posterioridad al 30/09/13, y en ámbitos regidos por las siguientes normas:

- a) Estatuto "Ley N° 8525" y Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/83"
- b) Estatuto-Escalafón "Decreto N° 4447/92"
- c) Estatuto-Escalafón "Decreto N° 201/95"

2. Modalidades contractuales

Tales personas deberán encontrarse contratadas bajo algunas de las modalidades que se detallan a continuación:

- a) Artículo 8° de la Ley N° 8525 y artículos 4° de los Decretos N° 4447/92 y 201/95.
- b) Contrato de Locación de Servicios Personales (Ley de Contabilidad N° 1757/56, artículo 108°, inciso g; Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, artículo 169°).
- c) Decreto N° 309/98 y modificatorios (Reglamento de Becas del Ministerio de Desarrollo Social).
- d) Resolución Ministerio de Salud N° 972/08 (Programa de Becas de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad).
- e) Contratados Ley Convenio N° 8994 - Registro de la Propiedad.
- f) Contratados por cooperadoras del Ministerio de la Producción, de Desarrollo Social y de Escuelas Oficiales dependientes del Ministerio de Educación, que cumplan funciones asimilables a las de planta permanente.
- g) Sobrestantes de Obras de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.
- h) Monotributistas que desempeñen tareas asimilables a personal de planta permanente.



- i) Contratados por el Ministerio de Desarrollo Social en la Sección de Políticas Sociales que hayan estado cumpliendo tareas de acompañantes personalizados similares a las de planta permanente.
- j) Contratados por horas de servicios culturales en la Infraestructura Cultural en base al acuerdo jurisdiccional aprobado por la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central.
- k) Ley N° 10608, artículo 7º, f) (derogado por Ley 13.179).
- l) Ley N° 6312, artículo 26º inc. e) (modificado por Ley 13.179).

3. Continuidad laboral

Las personas referidas deberán continuar prestando servicios ininterrumpidamente a la fecha del dictado del decreto homologatorio de la presente acta, y siempre que al inicio de la gestión de designación en planta permanente, no existiere distracto por causa del agente. Se encuentran incluidas aquellas personas que hubieren mantenido otras formas de vinculación laboral comprobables con el Estado Provincial hasta aquélla fecha. Se considerará vigente la contratación laboral aunque hubiera cambiado el tipo de vínculo o el área de desempeño designándose en el destino vigente al momento de homologación de la presente acta. No se considerará vínculo laboral las pasantías formalizadas a través de los convenios celebrados en el marco de la Ley Nacional de Pasantías N° 26427, y el Decreto N° 499/10.

Se tendrán en cuenta aquellas contrataciones realizadas por la Defensoría del Pueblo para asistir en casos sociales a la E.P.E., los cuales se incorporarán en el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Las contrataciones alcanzadas por los apartados precedentes, serán renovadas hasta tanto los contratados respectivos sean designados en planta permanente, siempre que no exista distracto por causa exclusiva del mismo.

4. Cargo de ingreso

La designación en planta permanente se realizará en los cargos creados por la Ley N° 13.448, en la categoría inicial prevista para el agrupamiento que corresponda y según las condiciones establecidas en el escalafón respectivo, conforme las funciones de planta permanente efectivamente cumplidas.

Serán designados en el Agrupamiento Profesional sólo aquellos contratados que realicen funciones de asesoramiento o investigación y control y para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación científica o técnica específica, y atendiendo a que las funciones de los agentes de planta permanente a las que se asimilan las suyas, sean ejercidas por agentes del referido agrupamiento, de acuerdo a lo determinado en la estructura orgánico funcional correspondiente.

En los casos del Agrupamiento SPI se le dará intervención a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión.

Los contratados en carácter de sobrestantes de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo serán designados en la categoría inicial del Agrupamiento Técnico, Personal de Ejecución del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, como auxiliar de inspección en obra.



Los agentes contratados por la Defensoría del Pueblo para asistir en casos sociales a la E.P.E., se incorporarán por la naturaleza de las funciones que realizan en el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente en la categoría 3, del Agrupamiento Profesional.

II. PERSONAL DE PLANTA NO PERMANENTE (punto 15 del Acta Paritaria Central N° 3/14)

1. Personas alcanzadas

Están comprendidos los agentes que prestan servicios bajo la modalidad establecida por los artículos 8° y 9° del Estatuto "Ley N° 8525" y sus equivalentes en los Decretos N° 4447/92 (A.P.I.) y 201/95 (S.C.I.T.).

2. Cargo de ingreso

La incorporación se producirá en la categoría inicial prevista para el agrupamiento y según las condiciones establecidas en el escalafón respectivo, conforme las funciones de planta permanente efectivamente cumplidas. Sólo serán designados en el Agrupamiento Profesional aquellos agentes que realizan funciones de asesoramiento o investigación y control y para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación científica o técnica específica, y atendiendo a que las funciones de los agentes de planta permanente a las que se asimilan las suyas, sean ejercidas por agentes del referido agrupamiento de acuerdo a lo determinado en la estructura orgánico funcional correspondiente.

Los contratados con funciones de fiscalizadores en las salas de los casinos de las ciudades de Santa Fe, Rosario y Melincué serán designados en la categoría 3, Personal de Supervisión, Agrupamiento Administrativo, del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83.

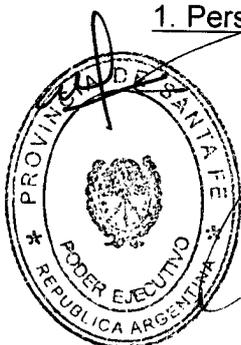
En los casos del Agrupamiento SPI se le dará intervención a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión.

3. Continuidad Laboral

Las personas referidas deberán continuar prestando servicios ininterrumpidamente a la fecha del dictado del presente, y siempre que al inicio de la gestión de designación en planta permanente, no existiere distracto por causa del agente. El Poder Ejecutivo dispondrá la continuidad de aquellos designados en las plantas transitorias correspondientes, hasta el dictado del acto administrativo de designación en planta permanente provisional.

III. PERSONAL EX EMERGENCIAS INTERINO SUPLENTE – REEMPLAZANTE

1. Personas alcanzadas



Several handwritten signatures are present, including a large, stylized signature on the left and several smaller, more legible signatures to its right.

Están comprendidas aquellas personas que con posterioridad al 31 de mayo de 2010, y con continuidad a la fecha del dictado del presente, desempeñaban funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente en los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social, y de Innovación y Cultura, en condición de interinos, o reemplazantes/suplentes o ex emergencias en tanto la vacancia del cargo se produjera hasta la fecha del Decreto de homologación de la presente, en tanto su vínculo laboral se hubiera iniciado en forma previa a la puesta en vigencia efectiva de los regímenes de suplencias aprobados por Decreto 516/10 y Decreto 522/13.

2. Continuidad laboral

Las personas referidas deberán continuar prestando servicios ininterrumpidamente a la fecha del dictado del presente, y siempre que al inicio de la gestión de designación en planta permanente, no existiere distracto por causa del agente.

3. Cargo de ingreso

La incorporación se producirá en la categoría inicial prevista para el agrupamiento o en la categoría determinada por el escalafón para la función efectivamente desempeñada conforme lo determinado en los Agrupamientos Hospitalario Asistencial, con las características particulares del cargo que ocupaban, y según las condiciones establecidas en el escalafón respectivo, conforme las funciones de planta permanente efectivamente cumplidas.

Los agentes que desempeñan funciones en el nivel central de dichas Jurisdicciones, serán designados en la categoría inicial del correspondiente agrupamiento.

Sólo serán designados en el Agrupamiento Profesional aquellos agentes que realizan funciones de asesoramiento o investigación y control y para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación científica o técnica específica, y atendiendo a que las funciones de los agentes de planta permanente a las que se asimilan las suyas, sean ejercidas por agentes del referido agrupamiento de acuerdo a lo determinado en la estructura orgánico funcional correspondiente.

En los casos del Agrupamiento SPI se le dará intervención a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión.

IV - PROCEDIMIENTO APLICABLE

El presente procedimiento será aplicable a las gestiones que se inicien conforme lo dispuesto en el apartado "I" (personas contratadas al 30 de septiembre de 2013, "II" (personal de planta no permanente) y "III" (personal ex emergencia – Interino – suplente/reemplazante al 31 de mayo de 2010). Las Jurisdicciones o entes, deberán iniciar las referidas gestiones en expedientes independientes según el apartado que se instrumente en los mismos.



1. Análisis de Desempeño

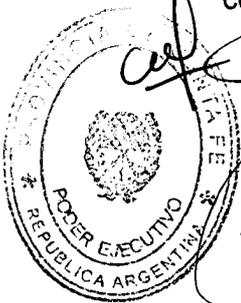
Las personas alcanzadas por las presentes disposiciones serán evaluadas mediante el "Análisis de Desempeño", conforme las indicaciones establecidas en el Anexo "A". Previo a la realización del mencionado Análisis de Desempeño, la jurisdicción confeccionará el listado de quienes serán evaluados por repartición, de acuerdo la planilla obrante en el Anexo "B". Este listado será comunicado a las entidades gremiales previstas en la Ley 10.052, quienes en el plazo de 5 días hábiles de recibida tal comunicación podrán hacer las observaciones que estimen procedentes. Luego de la opinión de las entidades sindicales, o vencido tal plazo, se tendrá por aceptado el listado de los Análisis de Desempeño a realizarse y se distribuirán los formularios para llevar a cabo los análisis de desempeño pertinentes.

Realizados los análisis de desempeño, se dará inicio a la gestión de designación de quienes hayan superado los mismos, Aquellos que no superaran el mínimo establecido en el referido "Análisis de Desempeño", continuarán bajo la misma modalidad contractual o laboral, por un término de 6 meses, vencidos los cuales serán nuevamente evaluados en su desempeño, a efectos de su designación en la planta permanente.

2. Constancias

Las actuaciones tendientes al nombramiento en planta permanente de las personas alcanzadas por el presente, serán iniciadas por las Jurisdicciones en cuyo ámbito los mismos prestan servicios. En el expediente respectivo deberán obrar las siguientes constancias:

a) Formulario para la "Designación en Planta Permanente Provisional" que como Anexo "C" forma parte del presente. En el mismo constarán a) la Jurisdicción o Ente solicitante, b) los siguientes datos personales, Apellido y Nombre, Tipo y número de documento, Fecha de Nacimiento, CUIT/CUIL, Domicilio, Teléfono, e-mail c) el detalle del vínculo contractual o laboral, detallando la información que permita identificar el mismo (tipo de vínculo y fecha de inicio) y si con posterioridad a tal fecha continúa el mismo vínculo o ha sido modificado por otro d) el detalle sobre las condiciones de designación en planta permanente, Escalafón, Agrupamiento, Categoría y Unidad de Organización e) la constancia de la presentación de la documental que corresponda a cada caso, actualizada al inicio de la gestión, f) la constancia que la totalidad de la documentación referida en este formulario y los antecedentes que acreditan el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos se encuentran reservados en la Jurisdicción, cumplimentándose el requisito de continuidad laboral. Este Formulario estará suscripto por el Director General de Administración, y/o de Recursos Humanos y/o Personal, asimismo deberá contar con la firma de funcionario competente con rango no inferior a Subsecretario o a titular del Ente. Los originales de tal documental se reservarán en la Jurisdicción o Ente de origen, en la Dirección General de Administración o en la Dirección General de Personal, responsables primarias éstas de su control, y estarán a disposición de cualesquiera de los restantes órganos de control de necesaria intervención.



b) En caso de que se tramite la designación en planta permanente provisional de más de una persona, se confeccionará la "Planilla para Pluralidad de Designaciones en Planta Permanente Provisional" que como Anexo "D" forma parte del presente. Éste cuenta con los datos personales y los datos sobre su Designación en Planta Permanente provisional. El mismo, deberá estar firmada por el Director General de Administración, y/o de Recursos Humanos y/o Personal, asimismo deberá contar con la firma de funcionario competente con rango no inferior a Subsecretario o a titular del Ente.

c) En el caso que no se acompañase la documentación citada, y a efectos de agilizar la designación, deberá constar en el articulado del decreto lo siguiente: "Previo a la toma de posesión del cargo por parte del agente, el servicio administrativo jurisdiccional correspondiente deberá constatar que haya presentado la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ingreso de personal. Para esto el agente dispondrá de 20 días hábiles a partir del dictado del presente, de lo contrario, quedará sin efecto su designación."

d) Análisis de Desempeño.

e) Proyecto de Decreto, sobre caratula, disponiendo la designación en planta permanente provisional.

3. Intervenciones

El expediente respectivo deberá contar con las siguientes intervenciones:

a) Informe de la Dirección General de Administración correspondiente, sobre las adecuaciones en la planta de personal, presupuestarias y financieras, que resulten pertinentes en cada caso.

Deberá incorporarse al presupuesto jurisdiccional, el escalafón y la categoría que corresponda a cada cargo, dejándose expresa constancia de esto en el respectivo Decreto de designación.

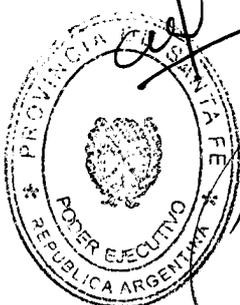
A fin de posibilitar la designación por ingreso en la planta de personal permanente de las personas involucradas deberá tenerse en cuenta:

Planta de Cargos:

- Para aquellos casos en que el agente en su actual situación de revista se encuentre designado en un cargo perteneciente a la Planta Temporaria, disponer simultáneamente su transformación en la categoría de ingreso pertinente de la planta de personal permanente.

- Para el resto de agentes transitorios remunerados con imputación a otra partida del presupuesto, deberá utilizarse los cargos autorizados en la Ley N° 13448 que autorizó su creación o los propios de la jurisdicción.

Créditos Presupuestarios:



• Ejercicio Fiscal 2014: Las respectivas jurisdicciones ofrecerán como parte del financiamiento de la gestión las economías en los créditos específicos correspondientes a las partidas presupuestarias específicas con los que se atienden cada uno de los contratos u otra vinculación de los agentes que ingresarán a planta. La diferencia neta se atenderá con disponibilidades en el Presupuesto de Rentas Generales de la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargos del Tesoro. Para los Organismos y entidades que financian su Presupuesto con recursos propios, deberán resolver el costo de la gestión dentro del nivel de Erogaciones que asigna a las mismas en la ley de Presupuesto.

• Ejercicio Fiscal 2015: Las respectivas jurisdicciones ofrecerán como parte del financiamiento de la gestión las economías en los créditos específicos correspondientes a las partidas presupuestarias específicas con los que se atienden cada uno de los contratos u otra vinculación de los agentes que ingresarán a planta y que se traducen en una modificación compensada mediante el traslado por igual importe de créditos de las partidas con las que se atienden las aludidas prestaciones (Reducción) al Inciso 1- Gastos en Personal (ampliación), destacando que el mayor costo que importa la incorporación a Planta permanente se resuelve dentro del nivel asignado en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2015. La modificación Presupuestaria indefectiblemente deberá ser compensada en la Jurisdicción/Entidad, destacando la norma que el mayor gasto se resuelve dentro del nivel asignado en la Ley de Presupuesto.

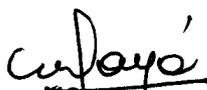
b) Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional.

c) Refrendo del titular de la Jurisdicción o Ente.

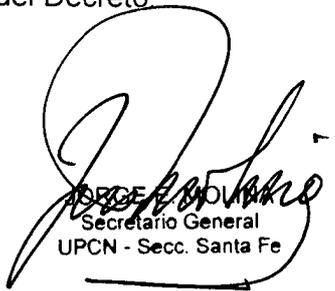
d) Intervención del Ministerio de Economía: Dirección General de Presupuesto, Secretaría de Hacienda, Dirección General de Función Pública.

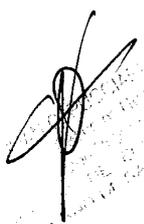
e) Refrendo del Ministro de Economía, en todos los casos.

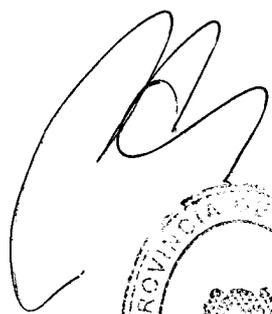
f) Intervención del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado: Dirección General de Control Técnico y Secretaría Legal y Técnica para la firma del Decreto

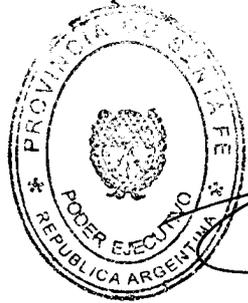

MONICA PAYA
SECRETARIA ADJUNTA
UPCN - SECCIONAL SANTA FE

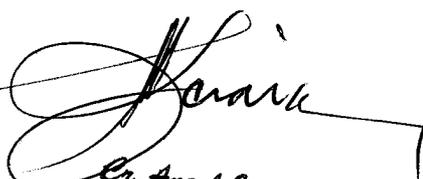

Hugo del C. de J. Rodriguez
Secretario Grerial
Minist. Gob. y Ref. del Estado, Obras Pùb.
y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,
Seguridad y dependencias de Medio Ambiente


JORGE MOLINA
Secretario General
UPCN - Secc. Santa Fe


Cr. Angel José Sciara
Ministro de Economía
Pcia. Santa Fe


Psic. GUILLERMO E. COULTER
Subsecretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE

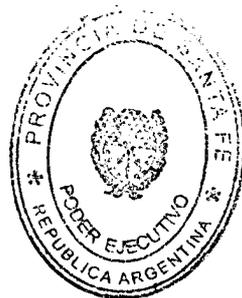


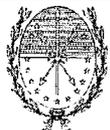

Cr. Angel José Sciara
Ministro de Economía
Pcia. Santa Fe

ANEXO "A"

Formulario para el
"Análisis de Desempeño "

[Handwritten signatures and initials]

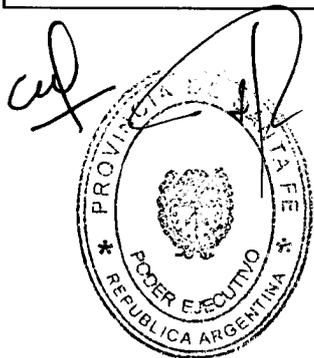




PROVINCIA DE SANTA FE

Análisis de Desempeño

Jurisdicción o Ente		Unidad de Organización	
Datos Personales			
Apellido y Nombre			
Tipo y N° Documento		CUIT/CUIL	
Vínculo contractual o laboral			
Funciones		Agrupamiento	
Escalafón		Categoría/Nivel	
Factores de Desempeño		Nivel	Comentarios
1	Rendimiento en la tarea		
2	Exactitud y calidad de trabajo		
3	Grado de conocimiento técnico		
4	Cumplimiento de los procedimientos existentes		
Promedio			
Competencias		Nivel	Comentarios
1	Aprendizaje		
2	Colaboración e Integración		
3	Orientación al ciudadano y al usuario interno		
Promedio			
Componentes de Evaluación		Calificación	
Promedio Factores de Desempeño			
Promedio Competencias Actitudinales			
Promedio Final			



Comentarios Generales

Firmas

Responsable Directo

Jefe del Departamento o Coordinador

Jefe de la Unidad de Organización

Funcionario con rango no inferior a Subsecretario, o Titular del ente

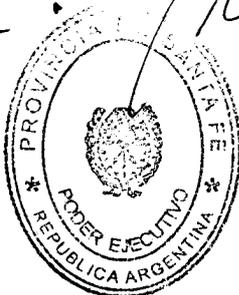
Notificaciones

Evaluado

Entidades gremiales

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

El formulario deberá ser completado con los datos personales del evaluado. Asimismo, se determinará la Unidad de Organización donde presta servicios y se detallarán las funciones ejercidas (Ej. auxiliar administrativo, auxiliar de enfermería, etc.). A éste se le asignará un puntaje por cada Factor de Desempeño y Competencia Actitudinal conforme la definición de cada uno y el nivel de puntuación que se detallan más abajo. El referido formulario cuenta a la derecha de cada factor de desempeño y competencia actitudinal con un espacio exclusivo para los comentarios pertinentes surgidos por la calificación.

El puntaje se determinará de la siguiente manera: Se obtendrán dos promedios que agruparán los puntajes otorgados a los Factores de desempeño por un lado, y a las Competencias Actitudinales por el otro. El puntaje final se obtendrá, a su vez, con el promedio de los dos promedios referidos.

Para superar esta evaluación, el puntaje final no deberá ser inferior a 3 (tres). El formulario cuenta con un espacio destinado para las firmas de los responsables de las evaluaciones, quienes podrán realizar comentarios generales, y otro para las notificaciones al evaluado y a las entidades gremiales.

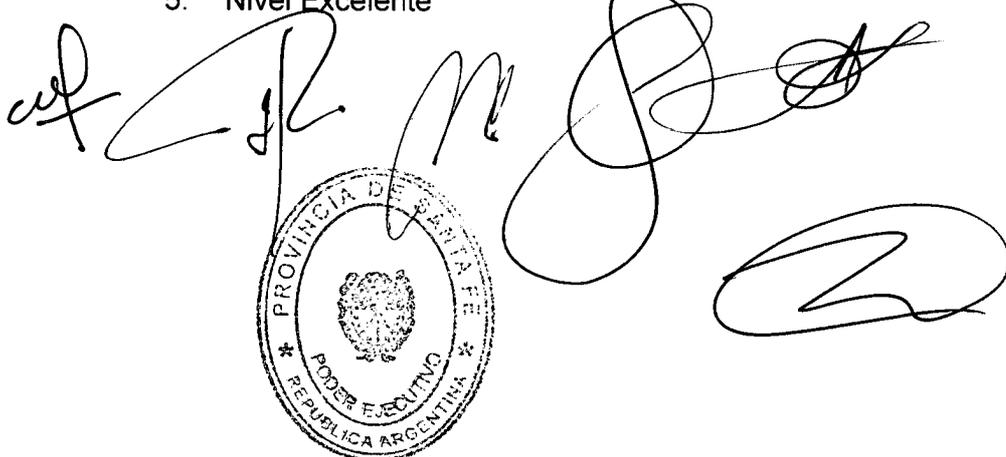
- Factores de Desempeño:

Definición

- 1) *Rendimiento en la tarea:* Volumen de trabajo que realiza por unidad de tiempo. Proporción del tiempo dedicado al trabajo exclusivamente.
- 2) *Exactitud y calidad de trabajo:* Correlación entre el trabajo solicitado y el efectivamente realizado. Grado de perfeccionamiento que demuestra en el trabajo. Cumple con lo solicitado y además es de buena calidad.
- 3) *Grado de conocimiento técnico:* Conocimiento de las distintas herramientas necesarias para desarrollar sus labores.
- 4) *Cumplimiento de los procedimientos existentes:* Grado de cumplimiento de las normas, procedimientos y políticas existentes.

Niveles de puntuación

1. Nivel Bajo
2. Nivel Regular
3. Nivel Bueno
4. Nivel Muy Bueno
5. Nivel Excelente



The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. Below the signatures is a circular official stamp. The stamp features the coat of arms of the Province of Santa Fe in the center. The text around the border of the stamp reads "PROVINCIA DE SANTA FE" at the top, "PODER EJECUTIVO" at the bottom, and "REPUBLICA ARGENTINA" at the very bottom. There are small stars on either side of the bottom text.

- Competencias Actitudinales:

Aprendizaje		
Nivel	Definición	
		Saber invertir espontáneamente en el mejoramiento profesional y personal mediante el desarrollo y/o diversificación de las competencias (tanto conocimientos como capacidades). Investigar activamente y aprender de fuentes de información, experiencias propias y ajenas, con el fin de aplicar las competencias al mejoramiento de las actividades laborales cotidianas.
1		Dispone de un escaso interés o capacidad en la adquisición de nuevos contenidos profesionales. Vive las ocasiones de aprendizaje como un "deber" o una pérdida de tiempo. Evita las oportunidades para obtener una devolución por las tareas realizadas y someter a discusión los propios comportamientos.
2		Dispone de un interés o capacidad parcial en la adquisición de nuevos contenidos profesionales y para el mejoramiento de las propias áreas de aprendizaje.
3		Aprende y aplica correctamente aquello que es necesario para dirigir la actividad actual.
4		No se conforma con los conocimientos poseídos, busca incrementarlo mediante momentos de actualización y confrontación. Tiende a adquirir también competencias más amplias respecto de lo que es estrictamente necesario para la actividad actual.
5		Invierte espontáneamente en el mejoramiento profesional y personal. Investiga activamente fuentes de información y experiencias, integrando eficazmente viejos y nuevos contenidos. Desarrolla las propias competencias de manera continua responsabilizándose en un proyecto de crecimiento profesional.
Colaboración e Integración		
Nivel	Definición	
		Crear, promover y multiplicar activamente las ocasiones de integración, cooperación y compañerismo, implicando a los demás en tal sentido. Difundir y compartir las informaciones de modo transparente, estimulando la cohesión emotiva y el espíritu de equipo.
1		Está poco interesado en las exigencias y los requerimientos explícitos de colaboración. Privilegia sus propios objetivos y tiene un estilo de trabajo individual. No difunde las informaciones, ni aún cuando es necesario. Percibe a los colegas como "adversarios". No reconoce el objetivo común, ni siquiera cuando es muy evidente.
2		Satisface de manera parcial los requerimientos evidentes de colaboración. Entiende la colaboración como un intercambio interesado. La integración con el grupo es parcial.
3		Colabora sobre la base de objetivos claramente compartidos y de requerimientos explícitos. Difunde adecuadamente las informaciones útiles a las finalidades compartidas o declaradas. Entabla relaciones transparentes, correctas y leales.
4		Se muestra muy disponible y motivado a colaborar con los interlocutores. Intercambia y difunde eficazmente las informaciones útiles a las finalidades compartidas. Sabe valorar los objetivos comunes aún cuando no sean evidentes a los interlocutores
5		Promueve y multiplica personalmente las ocasiones de integración, de intercambio y de compañerismo. Difunde y comparte las informaciones estimulando cohesión y espíritu de equipo. Tiende a remover los obstáculos a la integración.



Orientación al ciudadano y al usuario interno

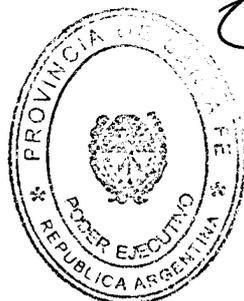
Nivel	Definición	
1		Dispone de escaso interés por atender o valorar las necesidades y peticiones de los ciudadanos y ó usuarios internos. Sus respuestas ante las necesidades de estos últimos son poco oportunas.
2		Atiende y valora parcialmente las necesidades y peticiones de los ciudadanos y ó usuarios internos. Sus respuestas ante las necesidades de estos últimos suelen ser pertinentes.
3		Atiende y valora las necesidades y peticiones de los ciudadanos y ó usuarios internos. Ofrece respuestas oportunas a las necesidades de los mismos, de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.
4		Atiende y valora las necesidades y peticiones de los ciudadanos y ó usuarios internos. Ofrece respuestas oportunas a las necesidades de los mismos, de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para reconocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. Puede visualizar la interdependencias entre su trabajo el de los otros.
5		Atiende y valora las necesidades y peticiones de los ciudadanos y ó usuarios internos. Ofrece respuestas oportunas a las necesidades de los mismos, de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para reconocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de los otros. Propone acciones de mejora en pos de mejorar el servicio al ciudadano y ó al usuario interno.



ANEXO "B"

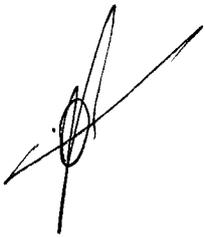
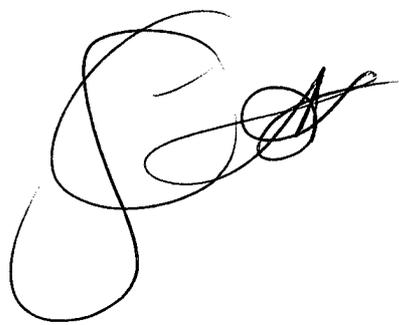
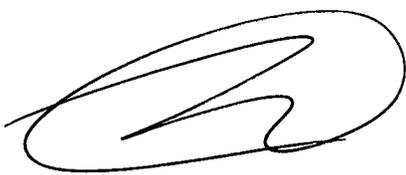
"Planilla previa a la realización de los
Análisis de Desempeño"

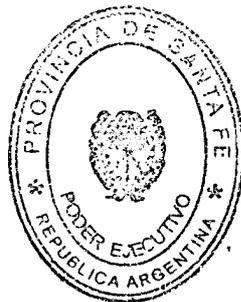
[Handwritten signatures and initials]



ANEXO "C"

Formulario para la
"Designación de Planta Permanente Provisional"





PROVINCIA DE SANTA FE

Designación en Planta Permanente Provisional

Jurisdicción o Ente

Datos Personales

Apellido y Nombre			
Tipo y Nº Documento		CUIT/CUIL	
Fecha de Nacimiento		Domicilio	
Teléfono		E-mail	

Antecedentes del vínculo contractual o laboral

Al 31/05/10	
Posterior al 31/05/10	

Designación en Planta Permanente Provisional

Escalafón		Agrupamiento	
Categoría		U. de Organización	

Documentación Presentada por el Agente

Copia Certificada por Autoridad Judicial o Notarial de 1era, 2da hoja y último cambio de domicilio del Documento de Identidad.				
Constancia CUIL/CUIT de ANSeS.				
Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos				
Certificado de Conducta emitido por la Policía Provincial.			Fecha Vencimiento	
Declaración Jurada de la no existencia de incompatibilidades.				
Si corresponde, copia de Título habilitante, certificada por Autoridad Judicial, Notarial o del establecimiento que expide el título, certificado o constancia de que el título ha sido otorgado y se encuentra en trámite.				
Nivel	Superior, Universitario y No Universitario	Medio (secundario)	Primario	Otro
Observaciones				

Dejo constancia que la totalidad de la documentación referida en este formulario y los antecedentes que acreditan el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos se encuentran reservados en la Jurisdicción, cumplimentándose el requisito de continuidad laboral.

 Firma y Sello
 Director General de Administración,
 de Personal o de Recursos Humanos

 Firma y Sello
 Funcionario con rango no inferior a
 Subsecretario o Titular del ente



ANEXO "D"

"Planilla para Pluralidad de Designaciones
en Planta Permanente Provisional "

